



**RESOLUCIÓN DE DIRECCION GENERAL
N° 104 -2016-SERFOR/DGGSPFFS**

Lima, **09 MAR. 2016**

VISTA:

La solicitud presentada el 19 de Enero del 2016, el señor Cesar Eduardo Pinedo Araujo identificado con D.N.I. N° 29930170, representante de la empresa Apumayo S.A.C., quien solicitó autorización para realizar investigación científica con colecta de flora y fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto titulado "Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Minero Ancos", a realizarse en el departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento; asimismo, en su artículo 68° establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece en su artículo 9°, referido a la investigación científica, que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Asimismo, promueve la información y el conocimiento sobre los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, dispone que este Ministerio es el órgano rector del Sector Agrario, el cual comprende entre otras: las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria; los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; las actividades de producción, transformación y de comercialización de cultivos y crianzas; asimismo, dispone, entre otros, que este Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;



Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 424-2014-MINAGRI, se da por concluido el proceso de transferencia de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, así como el proceso de fusión por absorción, entre otros;

Que, los Artículos 137° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, declara de interés nacional la investigación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, y establece las condiciones mediante las cuales el SERFOR, autoriza su realización, siguiendo requisitos y procedimientos simplificados a través de sus reglamentos;

Que, el Artículo 143° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establece que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el marco de los instrumentos de gestión ambiental. Entendiéndose que, de acuerdo a la Ley N° 29763, el Patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido por: i) Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, ii) Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente, iii) La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados, y iv) Los bosques plantados en tierras del Estado, entre otros;

Que, los artículos 4°, 5° y 11° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen la categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental, los criterios de protección ambiental y la revisión del Estudio de Impacto Ambiental, respectivamente;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, del 08 de abril del 2014, aprobó la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas;

Que, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2014-SERFOR-DE, del 02 de octubre del 2014, emitida por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, designa al Blgo. Mirbel Alberto Epiquién Rivera las funciones de Director General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR;

Que, el Informe N° 219-2016-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 04 de Marzo de 2016, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, concluye que i) el presente proyecto es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá determinar el estado inicial del ecosistema y servirá como insumo para identificar, predecir e interpretar los probables impactos ambientales que se originarían y, proponer las medidas preventivas, correctivas y de mitigación de los posibles impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto; ii) que los puntos de muestro no se encuentran dentro de una Área Natural Protegida o zona de amortiguamiento y iii) que la solicitud materia de resolución, cumple con presentar la documentación necesaria y se recomienda aprobar el proyecto titulado "Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Minero Ancos" y,





En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, el mismo que en su literal "g" del mencionado artículo señala como una de las funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al señor Cesar Eduardo Pinedo Araujo representante de la empresa Apumayo S.A.C., realizar el proyecto de investigación fuera de áreas naturales protegidas, con colecta de hasta dos (02) muestras botánicas por especie de flora no identificada, excluyendo las especies en categoría de amenaza según Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Hasta dos (02) especímenes por especie no reconocida de mamíferos del Orden Rodentia, Didelphimorphia y Chiroptera; hasta dos (02) especímenes por especie no reconocida de la clase Amphibia y Reptilia; hasta diez (10) especímenes por especie no reconocida de la Clase Insecta; en todos los casos se excluye la colecta de especies de fauna que estén en alguna categoría de amenaza según Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI o clasificado en el apéndice I ó II de la CITES, solicitado como parte del "Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Minero Ancos", por el período de doce (12) meses, contados a partir de la emisión de la presente resolución y en el cual participarán los siguientes consultores de nacionalidad Peruana:



NOMBRE	DNI	Especialidad
Amadeo Eduardo Castro Abarca	29636079	Responsable de la LBB
Michael Santos Vega Sánchez	41600101	Responsable Botánico
Lucía María Paula Castro Vergara	42945858	Responsable Fauna
Renzo Alcocer Flores	42199357	Ornitología/Herpetología
Alexander Pari Chipana	42103173	Mastozoología
Jorge Luis Peralta Argomeda	44384768	Entomología

Artículo 2°.- El titular de la autorización y los investigadores señalados en el artículo precedente se comprometen a:

- Capturar únicamente los especímenes autorizados.
- No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- Comunicar la entrada y salida del personal científico en campo a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre del departamento de Lima, así como informar brevemente sobre el tipo y cantidad de muestras colectadas.
- Si por razones científicas acotadas, se requiere enviar al extranjero parte del material colectado, los interesados deberán gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo.
- No contactar, ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.

- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR una (01) copia del informe final en idioma español, incluyendo una versión digital del mismo, como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones, producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- g) La entrega de lo indicado en el literal f), no deberá tomar un plazo mayor a los seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- h) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas ni a sus Zonas de Amortiguamiento sin contar con la autorización respectiva.
- i) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Artículo 3°.- Se recomienda que los especímenes de fauna en estadio juvenil (ó en alguna etapa previa a la fase adulta) y las hembras capturadas durante el muestreo, especialmente las hembras preñadas o en estado reproductivo, no deberán ser colectadas. Asimismo, las colectas autorizadas se deben realizar sólo una vez por estación de muestreo y unidad de vegetación

Artículo 4°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el solicitante y los profesionales mencionado en el artículo 1°, durante la ejecución del proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del proyecto de investigación los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se dicten nuevas disposiciones legales o se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución al señor Cesar Eduardo Pinedo Araujo, representante legal de la empresa Apumayo S.A.C. y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y la Dirección del Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese



Blgo. Mirbel Alberto Epiquién Rivera
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR